



DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCALIA  
UNIDAD DE FISCALIA

**RESPUESTA A SOLICITUD AL003T0006380**

**ANT.:** 1) Solicitud de Información N° AL003T0006380.

2) Res. Ex N° 1252 de 29-09-2021, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

**MAT.:** Contesta solicitud que indica.

**SANTIAGO; 05/05/2022**

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : [REDACTED]  
Dirección: [REDACTED]**

Mediante la presentación del Antecedente 1), Ud. ha solicitado a este Servicio, a través de la Plataforma y los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe respecto de:

***“Solicitamos el envío de actas de conciliación de reclamo [REDACTED] de dos actas del 24 de Marzo y el 28 de Marzo del presente.”***

Sobre el particular, cumpla en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, oportuno es mencionar a Ud. que este Servicio ha estimado que la materia en consulta tiene el carácter de reservada, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “1). Cuando

su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; y “2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

En tal sentido, la naturaleza especial de las actuaciones realizadas tanto por los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias es reconocida expresamente por el Consejo para la Transparencia.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada y la integridad física y psíquica del trabajador que haya registrado alguna actuación laboral en contra o con su empleador, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Como ya se señaló, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que efectuar la entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones o actuaciones ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas y de esta forma además, afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así que, en dicho contexto, divulgar por esta vía la información requerida por Ud., es decir, actas de conciliación de reclamo 0202/2022/285 de dos actas del 24 de Marzo y el 28 de Marzo del presente, supone necesariamente restar efectividad a las labores que la Dirección del Trabajo, despliega en el cuidado y protección de ellos.

En efecto, lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente: “queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.”

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional, <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se hace presente que siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información por parte de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, sólo en calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su reclamo, proceso, fiscalización y/o documentos y requerir copias de ellos una vez que estos hayan finalizado y en la medida que proceda su entrega.

Coincidente con lo anterior, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actúe como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

En consecuencia, este Servicio se encuentra impedido legalmente para entregar la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información ya indicado en la Ley N° 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 N° 1 y 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública y Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales, **reiterando en este acto el procedimiento a seguir en caso de ser titular en virtud de la Ley N° 19.880.**

“Por orden del Director del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**CAB/MSMA**  
**Distribución:**  
- Solicitante  
- Unidad de Fiscalía